



CLASE DE PROCESO: DECLARACION UNION MARITAL
DEMANDANTE: NARLY CONSTANZA CEDANO MORENO
DEMANDADOS: YERIF GONZALO MARIN GOMEZ y OTROS
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00097-00 (R. I. 17142)

San José de Cúcuta, Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, presentada por la señora NARLY CONSTANZA CEDANO MORENO a través de apoderada judicial, en contra de YERIF GONZALO MARIN GOMEZ y OTROS, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. No se aporta prueba de que el correo electrónico de la abogada es el registrado en la URNA ((Decreto 806 de 2020).
2. No se dirige la demanda en contra del menor de edad KEILER MARIN CEDANO, quien debe ser representado en este proceso por curador ad-litem atendiendo los intereses encontrados con su progenitora.
3. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ